

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial. (Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

- Orden.—Regulando los traslados de Maestros impuestos como sanción.
- Orden.—Regulando el servicio de prácticas de los alumnos Maestros del Plan Profesional.

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

- Circular.
- Diputación provincial de León.—Comisión gestora.—Anuncios.
- Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncios.
- Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Entidades menores Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Con objeto de cumplir las resoluciones de los expedientes de depuración del Magisterio Nacional que llevan consigo el traslado de Escuela de los Maestros y para que al hacerlo se siga un criterio uniforme, dispongo.

Artículo 1.º Los Maestros a quienes les hubiese sido impuesto el traslado como sanción en el oportuno expediente de depuración, cesarán en las Escuelas que viniesen sirviendo, dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Orden. Aquellos a quienes les fuese impuesta dicha sanción en lo sucesivo, cesarán dentro de igual plazo, a contar de la fecha de la publicación de la resolución de su expediente.

Artículo 2.º Las Comisiones provinciales establecidas por Orden de 7 del actual, nombrarán con carácter provisional, para otras Escuelas, a los Maestros que hayan sido sancionados con el traslado dentro de la misma provincia, así como a los que, procedentes de provincia dis-

tinta, hubieran sido trasladados a la suya respectiva.

A estos Maestros les será asignada una Escuela que reúna las condiciones siguientes:

Primera. Que no se halle servida por Maestro propietario, ni del grado Profesional y se encuentre definitivamente vacante.

Segunda. Que diste cuando menos 30 kilómetros de la localidad, cuando el traslado se verifique dentro de la provincia; y

Tercera. Que radique en localidad de censo igual o inferior al que tuviese la localidad de que procede el Maestro y que más se aproxime al censo de la misma.

Artículo 3.º Cuando el Maestro que hubiese de ser trasladado se hallase en Escuela obtenida por procedimientos especiales (Direcciones de graduadas, Secciones de Escuelas anejas a las Normales, Propietarias de Institutos u otras análogas), no se tendrá en cuenta para aplicar la última condición de las señaladas en el artículo anterior el censo de la población de las Escuelas que sirva, sino el que tuviese la localidad de la última Escuela que el Maestro hubiese obtenido por el procedimiento general ordinario.

Artículo 4.º Los Maestros que fuesen trasladados por vía de sanción, no podrán obtener nuevamente destino en las localidades de que hubiesen sido trasladados.

Artículo 5.º La Comisión de Cultura y Enseñanza dictará las normas para la ejecución de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 30 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—Francisco G. Jordana

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr. Las circunstancias extraordinarias que han concurrido en el curso que finaliza y la necesidad de acoplar la designación de las Escuelas en que han de realizar sus prácticas los Alumnos Maestros del Plan Profesional, hacen necesario tomar las medidas convenientes para regular este servicio, y a este fin, dispongo:

Artículo primero. Los Alumnos Maestros que, durante más de seis meses, hayan realizado las prácticas reglamentarias en Escuelas distintas a las creadas especialmente para este fin y hayan merecido la aprobación de los Claustros respectivos, continuarán al frente de las mismas con carácter de Maestros propietarios con destino provisional y sueldo de 3.000 pesetas, sin ingresar en el Escalafón ni pasar a percibir las 4.000 pesetas anuales, hasta que, terminada la guerra, puedan incorporarse los compañeros de promoción que sirven en los frentes para formar la lista definitiva que señala el Decreto de 2 de Julio de 1935.

Artículo Segundo. Los Alumnos Maestros que hayan practicado menos de seis meses en Esuelas, en las mismas condiciones que los anteriores, permanecerán al frente de ellas en concepto de Alumnos-Maestros, durante todo el próximo curso y sujetos a las pruebas reglamentarias con el sueldo de 3.000 pesetas anuales que como a tales Alumnos-Maestros corresponde.

Artículo tercero. A partir de primero de Septiembre próximo, quedan suprimidos todos los grados que fueron creados para la práctica de los Alumnos-Maestros, y quienes los desempeñasen cesarán en los mis-

mosen 31 de Agosto, siendos destinado a nuevas Escuelas en la forma que determinan los artículos siguientes.

Artículo cuarto. Los Alumnos-Maestros que hayan realizado las prácticas durante seis meses o más, al frente de los grados que se suprimen, serán incluidos entre los aspirantes a destino provisional del grupo B) del artículo 2.º de la Orden de 7 del actual, y los que en las mismas condiciones hubiesen practicado tiempo inferior a seis meses, figuran a la cabeza de los Alumnos-Maestros a que se refiere el artículo 5.º de la presente Orden.

Artículo quinto. Los Alumnos-Maestros que hayan de realizar las prácticas reglamentarias durante el curso 1937-38, serán destinados a las Escuelas que quedasen vacantes en la respectiva provincia, después de atendidas las peticiones de los Maestros comprendidos en los apartados A) y B) del artículo 2.º de la Orden citada de 7 del actual.

Artículo sexto. La Comisión de Cultura y Enseñanza, señalará la fecha en que haya de comenzar el curso de prácticas, al regular el nombramiento de Maestros provisionales e interinos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 28 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Dnseñanza.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Próxima la entrada de nuestro Glorioso Ejército y Milicias en los pueblos de León y Asturias que han padecido los horrores de la barbarie roja es preciso que todos cuantos sientan los deberes que la actual contienda nos impone, contribuyan con aportaciones en metálico o en especie a engrosar la suscripción que ha sido abierta para aliviar la triste situación en que se encuentran nuestros hermanos y siendo urgentísimo conocer la cuantía de los donativos que cada Ayuntamiento puede ofrecer, interés de todos los Sres. Alcaldes que, inmediatamente de conocer la presente circular hagan las ges-

tiones precisas para saber, dentro de sus respectivos Ayuntamientos, el importe de aquélla, aunque sea aproximadamente, comunicándolo acto seguido a la Comisión de Auxilio a León y Asturias (Gobierno Civil), advirtiendo que todos los donativos recogidos deben permanecer en los respectivos Ayuntamientos hasta recibir las oportunas instrucciones, a la vez he de significar que esta suscripción es voluntaria, si bien teniendo en cuenta el acendrado patriotismo que vienen observando los pueblos de León, espero que todos tendrán como un honor figurar en las listas de donantes.

León, 6 de Septiembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

ANUNCIOS

Esta Comisión, en sesión de 30 del corriente, acordó abrir un nuevo concurso para el suministro de ochenta y cinco toneladas de antracita con destino a la calefacción, y sesenta del mismo combustible para la Residencia provincial de Niños de esta ciudad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La antracita estará clasificada al tamaño de cowles y galleta, dando como mínimo ocho mil calorías, cenizas del seis al diez por ciento y volátiles entre cinco y diez por ciento. A tal efecto se presentará con las proposiciones el certificado de análisis, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.ª La antracita estará exenta de pizarra, tierra y demás sustancias extrañas.

3.ª Será de cuenta del adjudicatario el transporte de dicho combustible hasta dejarlo depositado en las carboneras del Palacio y de la Residencia provincial de Niños de León respectivamente, así como los gastos que se originen con este motivo y el importe del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

4.ª El suministro se hará de una sola vez, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de adjudicación.

5.^a En el caso de que la antracita suministrada no reuna las condiciones indicadas, el adjudicatario estará obligado a facilitar otra de buena calidad, en cantidad proporcional a la desechada, o en otro caso a la indemnización correspondiente.

6.^a La antracita será de procedencia absolutamente nacional.

7.^a El abono del suministro se efectuará por la Caja provincial en tres plazos: El primero, a los quince días de la entrega del combustible; el segundo, a fin de Diciembre del año actual y el tercero, en el mes de Enero de 1938.

8.^a La adjudicación del concurso se hará discrecionalmente por la Corporación a la proposición que considere más ventajosa.

9.^a Las proposiciones para optar a este concurso se presentarán en la Secretaría de la Corporación, en pliego cerrado y en un plazo que terminará el día 8 de Septiembre próximo, en las horas de oficina, reintegradas con póliza de una cincuenta pesetas y timbre provincial de una peseta, acompañando la cédula personal si el concursante reside en esta localidad, reseñándola en la instancia en caso contrario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 31 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Presidente, Raimundo R. del Valle.—El Secretario, José Peláez.

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 30 de Agosto último, acordó aprobar las liquidaciones del impuesto de cédulas personales presentadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y correspondientes a los años que se indican.

Año 1932

Los Barrios de Salas.

Año 1933

Grajal de Campos.

Año 1934

Arganza.

Astorga.

Boñar.

Cea.

La Ercina.

Salamón.

San Esteban de Valdueza.

Santa Elena de Jamuz.

Toral de los Guzmanes.

Valverde de la Virgen.

Vegaquemada.

Villafranca del Bierzo.

Año 1935

Albares de la Ribera.

Almanza.

Castilfalé.

Castrocontrigo.

Cea.

Cimanes del Tejar.

La Ercina.

Los Barrios de Luna.

Pajares de los Oteros.

Peranzanes.

Priaranza del Bierzo.

Salamón.

San Esteban de Valdueza.

Santa Cristina de Valmadrigal.

Santa Elena de Jamuz.

Santa María del Páramo.

Toral de los Guzmanes.

Toreno.

Valderrey.

Villamandos.

Villaornate.

Año 1936

Acebedo.

Alija de los Melones.

Almanza.

Ardón.

Arganza.

Boca de Huérgano.

Boñar.

Bustillo del Páramo.

Cabrillanes.

Campo de la Lomba.

Canalejas.

Carracedelo.

Carucedo.

Castrillo de la Valduerna.

Castrillo de los Polvazares.

Corbillos de los Oteros.

Crémenes.

Chozas de Abajo.

El Burgo Ranero.

Fabero.

Fresnedo.

Galleguillos.

Hospital de Orbigo

Izagre.

Joara.

Joarilla de las Matas.

La Ercina.

Laguna de Negrillos.

La Robla.

La Vega de Almanza.

Luyego.

Matanza.

Murias de Paredes.

Oseja de Sajambre.

Pajares de los Oteros.

Pobladura de Pelayo García.

Priaranza del Bierzo.

Prioro.

Quintana y Congosto.

Renedo de Valdetuéjar.

Riego de la Vega.

Riello.

Rioseco de Tapia.

Saelices del Río.

Salamón.

San Adrián del Valle.

Sancedo.

San Esteban de Valdueza.

San Millán de los Caballeros.

San Pedro Bercianos.

Santa Colomba de Somoza.

Santa María de la Isla.

Santa María de Ordás.

Santiagomillas.

Soto de la Vega.

Soto y Amío.

Valderrueda.

Valdesamario.

Valdevimbre.

Valverde Enrique

Vallecillo.

Vegamián.

Vegas del Condado.

Villablino.

Villafranca del Bierzo.

Villamandos.

Villamartin de Don Sancho.

Villamol.

Villaquilambre.

Villasabariego.

Villaselán.

Villaverde de Arcayos.

Villazanzo.

Lo que se publica para conocimiento de los Municipios interesados.

León, 2 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Presidente, Raimundo R. del Valle.—El Secretario, José Peláez.

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gonzalo Gómez Martínez, Teodosio González Díez, Paulino González Otero, Nicolás Fernández, Antonio Alvarez González, Elpidio González González, Lucio González González, Araceli González González, Hernán Otero Alvarez, Dolores Otero Alva-

rez, María Otero Alvarez y José González Losada, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario, de que certifico.

León, 31 de Agosto de 1937.—Cipriano Gutiérrez.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 87, 88, 91, 94, 96 y 97 de la carretera de Villacastín a Vigo a León, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista «Pavimentos Asfálticos, S. A.» por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son Villamañán, Chozas de Abajo y Ardón, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 31 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Ingeniero Jefe, M. Echeverría.

Entidades menores

Junta vecinal de Rebollar de los Oteros

Formado por esta Junta vecinal el repartimiento sobre carnes frescas y saladas, y vinos naturales, para el año actual, se halla expuesto al público en casa del Sr. Presidente por término de quince días hábiles, durante los cuales y en los tres días siguientes, podrán los interesados presentar contra el mismo las reclamaciones correspondientes, las cuales habrán de versar sobre hechos

concretos y determinados, y contener las pruebas para la justificación debida.

Rebollar de los Oteros, a 30 de Agosto de 1937 Segundo Año Triunfal).—El Presidente, Adolfo García.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Ramón González Toral en nombre y representación de D. José Vázquez Corral, vecino de ésta, contra D. Santiago Cachón López, vecino de Villasumil de Ancares, del término de Candín y partido judicial de Villafranca del Bierzo, sobre reclamación de tres mil pesetas, hoy en rebeldía, se ha dictado sentencia en este día, cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

«En la ciudad de Ponferrada a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Julio Fernández Quiñones, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Ramón González Toral, en nombre y representación de D. José Vázquez Corral, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad contra D. Santiago Cachón López, de veintitrés años, de edad, soltero, propietario y vecino de Villasumil de Ancares, del partido judicial de Villafranca del Bierzo, hoy en rebeldía, sobre reclamación de tres mil pesetas, interés legal y costas, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. José Vázquez Corral, debo condenar y condeno a D. Santiago Cachón López, vecino de Villasumil de Ancares, del partido judicial de Villafranca del Bierzo, a que pague al demandante la cantidad principal reclamada de tres mil pesetas, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de nueve de Julio último, hasta el pago de dicha

suma al demandante, imponiéndosele las costas. Se ratifica el embargo practicado por el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, en los inmuebles del demandado relacionados en diez y siete del actual. Y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese esta sentencia por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia que para ello se entregará al Procurador actor.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Julio Fernández.—Rubricado.»

Lo testimoniado concuerda en parte fielmente con el original a que me refiero.

Y para que pueda tener lugar la notificación al demandado rabelde, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y siete (Segundo Año Triunfal).—Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

Núm. 340.—40,00 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Hijos de Juan Crespo (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria que se celebrará el 19 del actual, en el domicilio social, Gumersindo de Azcárate n.º 2, a las once horas, para dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 13 de los Estatutos de la Sociedad, relacionado con la aprobación de la Memoria, cuentas y balance de la Sociedad, que están a disposición de los señores accionistas, para su examen, todos los días laborables, en el domicilio social.

Para asistir a dicha Junta habrán de cumplir los señores accionistas con las obligaciones y requisitos que imponen los artículos 15 y siguientes de los Estatutos de la Sociedad.

León, 6 de Septiembre de 1937.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Crespo.

Núm. 339.—11,50 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1937